# ANEXO C. MODELO[[1]](#footnote-1) DEL INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN, A APORTAR POR EL BENEFICIARIO.

**PROGRAMA DE AYUDAS PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA DUS 5000), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REGENERACIÓN Y RETO DEMOGRÁFICO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

• N.º de expediente: **PR-D5000-202\_-\_\_\_\_\_\_**

**Proyecto: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

* **Medida n.º \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN.

OBSERVACIÓN:

Se realizará un informe para cada medida que incluya el expediente.

La redacción del informe seguirá el índice establecido en este documento y deberá responder, como mínimo, a los contenidos que se detallan en el mismo.

Se debe consultar el Apéndice 3 de la Guía de justificación para el cálculo de los indicadores.

En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, recogiendo lo realmente ejecutado, con el contenido que para cada medida del proyecto figura en el apartado 6 del Anexo I de las bases reguladoras.

**El informe deberá de estar suscrito, fechado y referenciado por técnico titulado competente autor del Proyecto o, en su defecto, el Director de obra o, en su caso, el instalador autorizado autor de la Memoria técnica de diseño de la actuación ejecutada.**

# IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, SOLICITANTE Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA.

## DATOS DEL EXPEDIENTE.

|  |  |
| --- | --- |
| **N.º de expediente** | PR-D5000-202\_-\_\_\_\_\_\_ |
| **Fecha Resolución Favorable de ayuda** |  |
| **Medida n.º** |  |
| **Título del proyecto** |  |

## DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad beneficiaria** |  |
| **NIF entidad beneficiaria** |  |
| **Municipio** |  |
| **Provincia** |  |
| **Comunidad autónoma** |  |
| **Código postal** |  |
| **Número de habitantes** |  |
| **Tipo de beneficiario** | Ayuntamiento / Diputación Provincial / Mancomunidad o Agrupación de municipios / Entidad pública concesionaria del servicio municipal. [[2]](#footnote-2) |

## DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE QUE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre y apellidos** |  |
| **NIF / NIE** |  |
| **Titulación habilitante** |  |

# DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

Contempla la descripción y el alcance de la reforma total o parcial realizada en la instalación del municipio, con las unidades de los equipos que se han instalado y los resultados energéticos previstos, y con el cálculo de la reducción anual del consumo de energía obtenido con las nuevas instalaciones.

## DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

El presente proyecto se presenta a la cofinanciación por la Unión Europea en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) con el fin de conseguir una economía más limpia y sostenible.

|  |  |
| --- | --- |
| **Objeto del proyecto** |  |
| **Fecha de inicio de las actuaciones** |  |
| **Fecha de finalización de las actuaciones** |  |
| **Descripción general de las actuaciones realizadas** |  |
| **Grado de cumplimiento del proyecto/actividad subvencionada y situación final del mismo[[3]](#footnote-3)** |  |

**En su caso, en este apartado se deberán indicar y justificar todas las desviaciones acaecidas respecto al proyecto inicial.**

## DESCRIPCIÓN EDIFICIO/INSTALACIONES MUNICIPALES SOBRE LAS QUE SE ACTÚA.

En relación con las actuaciones, se procederá en este apartado a la identificación de los diferentes edificios/instalaciones que han sido objeto de reforma, si fuera el caso.

Los datos que figuren en este Anexo C deberán ser coherentes con los datos presentados en el resto de documentación.

Se indicarán los datos de cada edificio/infraestructura/instalación sobre las que se ha actuado:

* Identificación precisa de los edificios/dependencias/instalaciones afectadas en la correspondiente área municipal.
* Ubicación de los edificios/dependencias/instalaciones.
* Descripción de la actuación: Se indicará de manera resumida la actuación llevada a cabo.

### Descripción de los edificios/dependencias/instalaciones municipales sobre las que se actúa situación inicial

Contempla la descripción del edificio o dependencia o instalaciones sobre las que se ha actuado en su ESTADO INICIAL, previo a las actuaciones, que deberá contener los datos, características y mediciones sobre los que es objeto la citada medida en el programa de ayudas.

### Descripción de los edificios/dependencias/instalaciones municipales sobre las que se actúa situación final

Contempla la descripción del edificio o dependencia o instalaciones sobre las que se ha actuado en su ESTADO FINAL, que deberá contener los datos, características y mediciones sobre los que es objeto la citada medida en el programa de ayudas. Se indicará la marca de los equipos finalmente instalados.

## CONTRATACIONES.

Se incluirá un resumen de las contrataciones realizadas para la ejecución.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº expediente contratación** | **Tipo de contrato** | **Objeto del contrato** | **Importe de Adjudicación (€)** | **Presupuesto vigente** *(Importe facturado asociado al contrato resultado de las modificaciones del mismo)* |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **TOTAL** |  |  |

# RESULTADOS ENERGÉTICOS.

Rellenar, siguiendo el modelo apropiado para cada medida que se encuentra al final de este Anexo. (Se deben aplicar los factores de conversión y los factores de paso del Apéndice 3 de la Guía de Justificación para el cálculo de los indicadores).

Consumos:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |

Indicadores:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |

# CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA O MEJORA MEDIOAMBIENTAL.

Rellenar, siguiendo el modelo apropiado para cada medida que se encuentra al final de este Anexo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Las actuaciones cumplen con la legislación vigente que le es de aplicación y en particular:** | **SÍ/NO** |
|  | SÍ/NO |
|  | SÍ/NO |
|  | SÍ/NO |

# CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS ACTUACIONES.

El técnico que firma este documento CERTIFICA las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, así como que estas actuaciones han sido ejecutadas conforme a lo exigido por las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria y la resolución de concesión.

En ………………, a …… de ……………… de 20……

Fdo.:

[Nombre y apellidos]

[Titulación habilitante]

# *MODELOS GENÉRICOS POR MEDIDAS DE LOS APARTADOS 3 Y 4.*

**Las tablas de cada una de las medidas que apliquen al expediente se completarán, de ser el caso, para cada una de las instalaciones presentes en el expediente.**

## Modelo Genérico Medida 1. Reducción de la demanda y el consumo energético en edificios e infraestructuras públicas.

**3. RESULTADOS ENERGÉTICOS.**

Se deben completar las siguientes tablas para cada uno de los municipios y cada uno de los edificios, tecnologías y combustibles que formen parte del expediente:

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos instalación… |  |

Estado antes de la medida:

|  |
| --- |
| **COMBUSTIBLE 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible n |  |
| **COMBUSTIBLE n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible n… |  |

Estado después de la medida:

|  |
| --- |
| **TECONOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Tecnología 1… |  |
| **COMBUSTIBLE 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible 1… |  |
| **COMBUSTIBLE n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible n… |  |
| **COSTE APLICADO A TECNOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos coste aplicado a Tecnología 1… |  |
|  |
| **TECONOLOGÍA n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **EDIFICIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Edificio 1… |  |
| **ESTADO ANTES DE LA MEDIDA DE EDIFICIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos antes de la medida para Edificio 1… |  |
| **ESTADO DESPUÉS DE LA MEDIDA DE EDIFICIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos después de la medida para Edificio 1… |  |
| **INDICADORES DE EDIFICIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Indicadores para Edificio 1… |  |
|  |
| **EDIFICIO n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO 2: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

**MUNICIPIO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES:**

|  |  |
| --- | --- |
| **4. Las actuaciones cumplen con los requisitos técnicos, energéticos y ambientales y en particular:** | **SÍ/NO/No procede** |
| 4.1. Los proyectos contenidos en esta medida consiguen un ahorro de energía primaria de origen no renovable de al menos un 30 %. | SÍ/NO |
| 4.2.1. Se acredita la mejora de al menos 1 letra[[4]](#footnote-4) en la calificación energética en emisiones de CO2 del edificio, según el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, regulado por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, para lo cual se ha aportado el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado inicial y el Certificado energético del edificio alcanzado tras la reforma realizada[[5]](#footnote-5).  | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.2. Se acredita mediante certificado energético la mejora de una letra en la calificación de la demanda térmica[[6]](#footnote-6). | SÍ/NO/No procede |
| 4.3.1. En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en esta medida no contienen amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión. | SÍ/NO/No procede |
| 4.3.2. Cuando por motivo de la actuación ha sido necesario retirar aquellos productos de construcción existentes que contenían amianto, su retirada se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. | SÍ/NO/No procede |
| 4.4.1. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos), generados en el sitio de construcción se ha preparado para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. | SÍ/NO/No procede |
| 4.4.2. Se ha limitado la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. | SÍ/NO/No procede |
| 4.4.3. La demolición se ha llevado a cabo preferiblemente de forma selectiva y su clasificación se ha realizado de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje. | SÍ/NO/No procede |

|  |  |
| --- | --- |
| **Las actuaciones cumplen con la legislación vigente que le es de aplicación y en particular:** | **SÍ/NO** |
| 4.a) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-0, Limitación del consumo energético, del Código Técnico de la Edificación. | SÍ/NO |
| 4.b) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-1, Condiciones para el control de la demanda energética, del Código Técnico de la Edificación | SÍ/NO |
| 4.c) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-2, Condiciones de las instalaciones térmicas, del Código Técnico de la Edificación, desarrollado a través del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE). | SÍ/NO |
| 4.d) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-3, Condiciones de las instalaciones de Iluminación, del Código Técnico de la Edificación | SÍ/NO |

## Modelo Genérico Medida 2. Instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo.

**3. RESULTADOS ENERGÉTICOS.**

Se deben completar las siguientes tablas para cada uno de los municipios y cada uno de los edificios, tecnologías y combustibles que formen parte del expediente:

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos instalación… |  |

Estado antes de la medida:

|  |
| --- |
| **ESTADO ANTES DE LA MEDIDA DE INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos antes de la medida para Instalación 1… |  |

Estado después de la medida:

|  |
| --- |
| **TECONOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Tecnología 1… |  |
| **ESTADO DESPUÉS DE LA MEDIDA DE TECNOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos después de la medida para Tecnología 1… |  |
| **COSTE APLICADO A TECNOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos coste aplicado a Tecnología 1… |  |
|  |
| **TECONOLOGÍA n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

|  |
| --- |
| **EDIFICIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Edificio 1… |  |
|  |
| **EDIFICIO n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **INDICADORES DE INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos indicadores para Instalación 1… |  |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

**4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES:**

|  |  |
| --- | --- |
| **4. Las actuaciones cumplen con los requisitos técnicos, energéticos y ambientales y en particular:** | **SÍ/NO/No procede** |
| 4.1. Las instalaciones cumplen la normativa europea, nacional, autonómica y local que les sea de aplicación, así como las condiciones administrativas y técnicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo. | SÍ/NO |
| 4.2.1. Todas las instalaciones subvencionables en esta medida disponen de sistema de medición y registro de potencia y generación eléctrica y de un sitio web de consulta pública que facilita información de producción eléctrica en tiempo real y datos históricos de la instalación.  | SÍ/NO |
| 4.2.2. En caso de instalaciones fotovoltaicas se incorpora medición y registro de datos solares, y las eólicas de datos de viento. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.3. Adicionalmente, las instalaciones generadoras instaladas sobre edificios disponen de una pantalla que informa sobre la generación eléctrica en tiempo real visible para las personas que visiten el edificio[[7]](#footnote-7).  | SÍ/NO/No procede |
| 4.3. En las instalaciones de autoconsumo se incluye un informe relativo al porcentaje de producción de la instalación respecto del consumo anual de energía, donde se justifica la configuración de autoconsumo colectivo, y se aporta el acuerdo firmado por todos los participantes que recoge los criterios de reparto. Al menos el 80% de la generación corresponde a consumo por parte de entidades públicas sin actividad económica. | SÍ/NO/No procede |
| 4.4. En instalaciones con acumulación, el almacenamiento no está directamente conectado a la red, sino que es parte de la instalación de autoconsumo, y el ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación es mayor de 2 kWh/kW. Además, cuentan con una garantía mínima de 5 años. | SÍ/NO/No procede |
| 4.5.1. En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en esta medida no contienen amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión. | SÍ/NO/No procede |
| 4.5.2. Cuando por motivo de la actuación ha sido necesario retirar aquellos productos de construcción existentes que contenían amianto, su retirada se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. | SÍ/NO/No procede |
| 4.6.1. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos), generados en el sitio de construcción se ha preparado para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. | SÍ/NO/No procede |
| 4.6.2. Se ha limitado la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. | SÍ/NO/No procede |
| 4.6.3. La demolición se ha llevado a cabo preferiblemente de forma selectiva y su clasificación se ha realizado de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje. | SÍ/NO/No procede |

## Modelo Genérico Medida 3. Instalaciones de generación térmica renovable y de redes de calor y/o frío.

**3. RESULTADOS ENERGÉTICOS.**

Se deben completar las siguientes tablas para cada uno de los municipios y cada uno de los edificios, tecnologías y combustibles que formen parte del expediente:

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos instalación… |  |

Estado antes de la medida:

|  |
| --- |
| **ESTADO ANTES DE LA MEDIDA DE INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos antes de la medida para Instalación 1… |  |
| **COMBUSTIBLE 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible 1… |  |
| **COMBUSTIBLE n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

Estado después de la medida:

|  |
| --- |
| **TECONOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Tecnología 1… |  |
| **DATOS TÉCNICOS TECNOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos Tecnología 1… |  |
| **COSTE APLICADO A TECNOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos coste aplicado a Tecnología 1… |  |
|  |
| **TECONOLOGÍA n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |
|  |
| **EDIFICIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Edificio 1… |  |
| **ESTADO ANTES DE LA MEDIDA DE EDIFICIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos antes de la medida para Edificio 1… |  |
| **COMBUSTIBLE 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible 1… |  |
| **COMBUSTIBLE n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible n… |  |
| **ESTADO DESPUÉS DE LA MEDIDA DE EDIFICIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos después de la medida para Edificio 1… |  |
|  |
| **EDIFICIO n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **INDICADORES DE INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos indicadores para Instalación 1… |  |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

**4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES:**

|  |  |
| --- | --- |
| **4. Las actuaciones cumplen con los requisitos técnicos, energéticos y ambientales y en particular:** | **SÍ/NO/No procede** |
| 4.1. Todas las instalaciones subvencionables en esta medida disponen de una pantalla informativa sobre la generación térmica de calor y/o frío en tiempo real en los edificios afectados visible para las personas que visiten el edificio, y además de un sitio web de consulta pública que facilita información de producción energética en tiempo real y datos históricos de la instalación[[8]](#footnote-8).  | SÍ/NO |
| 4.2.1. En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en esta medida no contienen amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.2. Cuando por motivo de la actuación ha sido necesario retirar aquellos productos de construcción existentes que contenían amianto, su retirada se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.3. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos), generados en el sitio de construcción se ha preparado para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.4. Se ha limitado la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.5. La demolición se ha llevado a cabo preferiblemente de forma selectiva y su clasificación se ha realizado de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje. | SÍ/NO/No procede |

|  |  |
| --- | --- |
| **Las actuaciones cumplen con la legislación vigente que le es de aplicación y en particular:** | **SÍ/NO/No procede** |
| Las instalaciones cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. | SÍ/NO/No procede |
| a) Las instalaciones solares térmicas cumplen con los siguientes requisitos: |  |
| a.1. Responden a la definición de la exigencia básica HE4 del Código Técnico de la Edificación, cuando les sea de aplicación. | SÍ/NO/No procede |
| a.2. Los captadores solares están certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Orden ITC/71/2007, de 22 de enero). | SÍ/NO/No procede |
| a.3. El aprovechamiento de la radiación solar para satisfacer demandas térmicas se lleva a cabo únicamente mediante captadores solares con un coeficiente global de pérdidas inferior a 9 W/(m2 ºC). | SÍ/NO/No procede |
| b) Las instalaciones de energía geotérmica, hidrotérmica y aerotérmica tienen un SPF superior a 2,5. | SÍ/NO/No procede |
| c) Las instalaciones de biomasa cumplen con los siguientes requisitos: |  |
| c.1. Logran una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%. | SÍ/NO/No procede |
| c.2. Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:1.º Disponen de una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se va a utilizar, que no son menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).2.º El beneficiario se compromete a mantener durante un plazo de cinco años un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1, según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. | SÍ/NO/No procede |
| c.3. Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW cumplen con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación. | SÍ/NO/No procede |
| c.4. Según lo establecido en la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución, en virtud de lo que resulte de aplicación del real decreto de transposición de dicha Directiva y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos, la biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31, y tendrá un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior, según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI, de la citada directiva. | SÍ/NO/No procede |

## Modelo Genérico Medida 4. Lucha contra la contaminación lumínica, alumbrado eficiente e inteligente, Smart Rural y TIC.

**3. RESULTADOS ENERGÉTICOS.**

Se deben completar las siguientes tablas para cada uno de los municipios y cada uno de los edificios, tecnologías y combustibles que formen parte del expediente:

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos instalación… |  |

|  |
| --- |
| **TECONOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Tecnología 1… |  |
| **ESTADO ANTES DE LA MEDIDA DE TECNOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos antes de la medida para Tecnología 1… |  |
| **ESTADO DESPUÉS DE LA MEDIDA DE TECNOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos técnicos después de la medida para Tecnología 1… |  |
| **COSTE APLICADO A TECNOLOGÍA 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos coste aplicado a Tecnología 1… |  |
|  |
| **TECONOLOGÍA n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **EDIFICIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Edificio 1… |  |
|  |
| **EDIFICIO n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **INDICADORES DE INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos indicadores para Instalación 1… |  |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO n:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

**4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES:**

|  |  |
| --- | --- |
| **4. Las actuaciones cumplen con los requisitos técnicos, energéticos y ambientales y en particular:** | **SÍ/NO/No procede** |
| 4.1. Se reduce el consumo de energía final respecto al servicio sobre el que se ha actuado: |  |
| 4.1.1. En al menos un 15 %. | SÍ/NO/No procede |
| 4.1.2. En el caso de que se ha ya actuado sobre un servicio de alumbrado exterior, la actuación reduce el consumo de energía eléctrica de la instalación reformada en, al menos, un 45 %, y supone una reducción en la contribución a la contaminación lumínica. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2. Las actuaciones efectuadas sobre la renovación del alumbrado exterior cumplen con los siguientes requisitos: |  |
| 4.2.a) Las instalaciones renovadas cumplen los preceptos establecidos en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, con objeto de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero [artículo 1.a)], y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta [artículo 1.b)] e Instrucción Técnica Complementaria EA-03. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.b) Todas las instalaciones de alumbrado exterior objeto de ayuda cumplen, tras la actuación, con los preceptos del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión en vigor, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. Más concretamente, la instalación sobre la que se actúa está íntegramente actualizada al reglamento vigente (centro de mando, cableado, conducciones, luminarias, así como cualquier elemento necesario), indistintamente de que dicha actuación solo suponga una reducción de potencia o pueda considerarse como modificación de importancia o no, de acuerdo con el artículo 2, «Campo de aplicación» del citado reglamento. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.c) Todos los puntos de luz empleados en el alumbrado exterior e iluminación de espacios peatonales, artísticos o monumentales están equipados con luminarias de bloque óptico, que controlen la emisión de luz en el hemisferio superior y aumentan el factor de utilización en el hemisferio inferior. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.d) Toda reforma de instalación de alumbrado exterior ha quedado regulada y controlada por un sistema de telegestión centralizado que permite a la entidad local disponer de la información sobre consumos, funcionamiento y programación de la instalación, y que permite automatizar, monitorizar y controlar un flujo bidireccional de la información, hacia terceros que puedan ayudar, en tiempo real, a la ejecución inmediata de las acciones que procedan. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.e) En instalaciones de alumbrado exterior, la instalación reformada tiene una calificación energética A o B y cumple con los requerimientos de iluminación, calidad y confort visual reglamentados. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.f) La temperatura de color en alumbrado exterior es como máximo de 3000 K para las fuentes de luz. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.g) El flujo hemisférico superior instalado o emisión directa por encima de la horizontal de las luminarias implantado en las instalaciones de alumbrado exterior viario y de servicios no supera el 3%. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.h) 1. Los sistemas de regulación de flujo en instalaciones de alumbrado exterior reducen los niveles de iluminación un mínimo del 50% del valor del servicio normal (salvo en casos que aplique el siguiente apartado). | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.h) 2. Los sistemas de regulación de flujo en instalaciones de alumbrado exterior reducen los niveles de iluminación menos de un 50% del valor del servicio normal en zonas o vías cuya intensidad de tráfico de personas o vehículos así lo justifica. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.i) 1. La regulación del flujo tiene un límite mínimo del 20% del valor de flujo normal (salvo en casos que aplique el siguiente apartado). | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.i) 2. Se usan sistemas de apagado total para zonas de poca o nula actividad nocturna como son instalaciones deportivas, carriles bici, etc., que se vuelven a activar automáticamente por el tránsito de personas y vehículos. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.j) La reforma de instalaciones de alumbrado exterior con tecnología LED cumple con lo establecido en el documento «Requisitos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior» elaborado por el IDAE y el Comité Español de Iluminación (CEI) y publicado en la página web del IDAE. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.k) La actualización de luminarias y lámparas mediante equipos «retrofit» solo será elegible en los casos en los que no sea posible cambiar la luminaria de manera íntegra. En estos casos, la empresa que haya modificado el conjunto de lámpara y luminaria original ha aportado un certificado responsabilizándose de dichas modificaciones e indicando el cumplimiento de todos los requisitos que le son de aplicación a la nueva luminaria, de acuerdo con lo indicado para «sistema retrofit» en el documento de «Requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior» elaborado por el IDAE y el Comité Español de Iluminación (CEI) y publicado en la página web del IDAE. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.l) Las luminarias LED disponen de los certificados emitidos por Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o equivalente europeo, indicados en el punto «Informes de Pruebas y Certificados emitidos por OEC sobre la luminaria» del citado documento «Requisitos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior» elaborado por el IDAE y el Comité Español de Iluminación (CEI), en lo que respecta a requisitos de seguridad, compatibilidad electromagnética, componentes de las luminarias y materiales de las luminarias, que de manera adicional se listan en anexo del citado documento. Dichos certificados podrán ser requeridos por IDAE en cualquier momento una vez se haya producido la contratación del suministro de las luminarias. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.m) Los anuncios luminosos están equipados con reductor de luminancia para horario nocturno. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2.n) Los semáforos son de tecnología LED. | SÍ/NO/No procede |
| 4.3.1. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos), generados en el sitio de construcción se ha preparado para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. | SÍ/NO/No procede |
| 4.3.2. Se ha limitado la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. | SÍ/NO/No procede |
| 4.3.3. La demolición se ha llevado a cabo preferiblemente de forma selectiva y su clasificación se ha realizado de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje. | SÍ/NO/No procede |
| 4.4.1. Para el caso de los proyectos integrados definidos en el artículo 11 de las bases reguladoras, la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior se ha acometido sobre, al menos, el 90 % de las instalaciones, considerando también las instalaciones ornamentales, de iluminación de fachadas, instalaciones deportivas, etc. y se ha toma como indicador para calcular el porcentaje de la actuación la potencia instalada de las mismas. | SÍ/NO/No procede |
| 4.4.2. En el caso de municipios que hayan llevado a cabo con anterioridad reformas parciales de las instalaciones de alumbrado exterior, la actuación mínima restante objeto de ser considerada proyecto integral ha sido superior al 80 % en potencia instalada. Además, las instalaciones ya renovadas previamente a las actuaciones objeto de ayuda se encuentran de acuerdo a los preceptos actuales del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y del Reglamento de eficiencia energética de instalaciones de alumbrado exterior, y no incluyen actuaciones parciales que no hayan dejado las instalaciones actualizadas. | SÍ/NO/No procede |

## Modelo Genérico Medida 5. Movilidad Sostenible.

**3. RESULTADOS ENERGÉTICOS.**

Se deben completar las siguientes tablas para cada uno de los municipios y cada uno de los edificios, tecnologías y combustibles que formen parte del expediente:

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos instalación… |  |

Estado antes de la medida:

|  |
| --- |
| **COMBUSTIBLE 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible 1… |  |
| **COMBUSTIBLE n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible n… |  |

Estado después de la medida:

|  |
| --- |
| **COMBUSTIBLE 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible 1… |  |
| **COMBUSTIBLE n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos Combustible n… |  |

|  |
| --- |
| **INDICADORES DE INSTALACIÓN 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Datos indicadores para Instalación 1… |  |

|  |
| --- |
| **INSTALACIÓN n: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| … |  |

|  |
| --- |
| **MUNICIPIO 1: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

**4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES:**

|  |  |
| --- | --- |
| **4. Las actuaciones cumplen con los requisitos técnicos, energéticos y ambientales y en particular:** | **SÍ/NO/No procede** |
| 4.1. La actuación cumple con la legislación vigente que le es de aplicación. | SÍ/NO/No procede |
| 4.2. Las actuaciones consiguen un ahorro energético mínimo de un 5 % respecto a la situación de partida, por el cambio modal producido sumado, en su caso, al efecto de las actuaciones complementarias[[9]](#footnote-9).  | SÍ/NO/No procede |
| 4.3.a) En casos de sustitución o adquisición de vehículos: |  |
|  1.º La sustitución de los vehículos existentes o la dotación de nuevos vehículos para flotas de la entidad local se ha producido por la adquisición directa de vehículos eléctricos enchufables nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre de la entidad local. | SÍ/NO/No procede |
| 2.º Los nuevos vehículos son eléctricos enchufables y su clasificación de acuerdo con la actual catalogación de la Dirección General de Tráfico (DGT) es la equivalente a la vigente etiqueta ambiental «Cero Emisiones». | SÍ/NO/No procede |
| 4.3.b) En casos de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: |  |
| 1.º La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos es de uso exclusivo de la entidad local. | SÍ/NO/No procede |
| 2.º La infraestructura de recarga eléctrica de vehículos está alimentada por conexión a red o por una fuente autónoma de energía renovable. | SÍ/NO/No procede |
| 3.º Las unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, vinculadas parcialmente al punto de recarga autoconsumen la energía producida en, al menos, un 80 % de dicha producción. La instalación de recarga es compatible con las instalaciones de generación eléctrica renovable recogidas en la medida 2 del anexo I de las bases de estas ayudas. | SÍ/NO/No procede |
| 4.º En las instalaciones conectadas en baja tensión, la instalación cumple con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. El grado de protección IP e IK es adecuado en función de la ubicación. | SÍ/NO/No procede |
| 5.º La alimentación es monofásica o trifásica 230-400 VAC o con voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida. | SÍ/NO/No procede |
| 4.4.1. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos), generados en el sitio de construcción se ha preparado para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. | SÍ/NO/No procede |
| 4.4.2. Se ha limitado la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. | SÍ/NO/No procede |
| 4.4.3. La demolición se ha llevado a cabo preferiblemente de forma selectiva y su clasificación se ha realizado de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, demuestran, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje. | SÍ/NO/No procede |

1. Se muestra el modelo para ser utilizado por el beneficiario para aportar el Informe Justificativo de la adecuada realización de la actuación, de la Justificación Documental. [↑](#footnote-ref-1)
2. Táchese lo que no proceda. [↑](#footnote-ref-2)
3. En cualquier caso y de acuerdo con el artículo 25 de las bases reguladoras, el cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida, siempre que se acredite el cumplimiento de los «requisitos técnicos de eficiencia energética o mejora medioambiental» que para la medida ejecutada se señalan en el anexo I, dará lugar al ajuste y revocación parcial de la subvención otorgada, de no proceder la revocación de la misma por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en las bases. [↑](#footnote-ref-3)
4. La mejora de al menos una letra en la calificación energética podrá obtenerse mediante actuaciones de esta medida o por una combinación de esta con otras actuaciones de las medidas 2 y/o 3 del anexo I del Real Decreto 692/2021: «Instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo, con o sin almacenamiento» e «Instalaciones de generación térmica renovable y redes de calor y/o frío» contenidas en el proyecto energético presentado en el contexto de este programa de ayudas. No obstante, la mejora de letra en la calificación energética se debe conseguir con las actuaciones consideradas elegibles del proyecto, no pudiendo incluir para la justificación del salto de letra ninguna actuación que no sea objeto de subvención por la presente línea de ayudas o que no se presente en el mismo expediente de solicitud de ayuda, aunque se vayan a llevar a cabo de manera simultánea por cuenta y riesgo del beneficiario. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ambos certificados se realizarán de acuerdo con el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos, que regula el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio. Para el caso de actuaciones no consideradas por los programas oficiales de certificación de forma directa, se aportará la información necesaria que justifique el ahorro energético mediante documento de auditoría o informe energético. [↑](#footnote-ref-5)
6. Aplicable solamente, para edificios que dispongan de certificado energético con calificación A en emisiones de CO2 [↑](#footnote-ref-6)
7. Para instalaciones de potencia inferior a 10 kW, la pantalla informativa puede ser sustituida por un panel estático informativo del proyecto, que indique una dirección web de consulta en la que se puedan ver datos de producción energética de la instalación con una actualización mínima diaria. Esta excepción también se admite para proyectos deslocalizados, en cuyo caso el panel informativo se ubicará en el edificio del ayuntamiento. [↑](#footnote-ref-7)
8. Para instalaciones de potencia nominal inferior a 70 kW, la pantalla informativa del párrafo anterior puede ser sustituida por un panel estático informativo del proyecto, que indique una dirección web de consulta en la que se puedan ver datos de producción energética de la instalación con una actualización mínima diaria. Esta excepción también se admite para proyectos deslocalizados, en cuyo caso el panel informativo se ubicará en el edificio del ayuntamiento. [↑](#footnote-ref-8)
9. Cualquier consumo energético modificado por el proyecto debe ser evaluado a efectos de justificar que se consigue el ahorro mínimo perseguido por la actuación. Por ejemplo, una peatonalización o un carril bici que incorpore nuevas instalaciones de alumbrado debe comparar el consumo inicial y final de esta instalación complementaria e incluir el resultado en el balance energético total de la actuación. [↑](#footnote-ref-9)